

8029

P/1/6539

Ley por medio de la cual se suprimen los ordinales 13 y 21 del párrafo I del art. 26 de la Ley sobre División Territorial de la Rep. Dom. No. 5220 del 21 de sept. 1959, y se modifica la última parte del párrafo I del art. 16 de la misma ley. -

27 abril/61

8 Págs



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

NUMERO: 6741

 Ciudad Trujillo,
 Distrito Nacional,
 ABR 27 1961

 Al Presidente del Senado,
 CIUDAD.-

Señor Presidente:

Con el objeto de solucionar el problema de jurisdicción ocasionado por los límites establecidos entre el Municipio de La Vega, de la provincia del mismo nombre, y el Distrito Municipal de Villa Tapia, Municipio de Salcedo, - Provincia de igual denominación, como consecuencia de que, actualmente, parte del poblado de Villa Tapia se encuentra comprendido en el municipio de La Vega, se ha preparado el adjunto proyecto de ley por el cual se traspasan a la jurisdicción del Distrito Municipal de Villa Tapia, del Municipio y Provincia de Salcedo, varias Secciones del Municipio y Provincia de La Vega y se establece una nueva línea divisoria entre las Provincias de La Vega y Salcedo, en el tramo comprendido entre las Secciones de Las Cabuyas (Municipio de La Vega) y Santa Ana (Distrito Municipal de Villa Tapia, Municipio de Salcedo).

El proyecto dispone que el territorio correspondiente a las Secciones de Los Limones y Santa Ana, así como aque-

P/116539



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

- 2 -

llas porciones de las Secciones de Bacuf Arriba y Barranca que señale el Poder Ejecutivo, pertenecientes al Municipio de La Vega, Provincia de La Vega, pasarán a formar parte - del Distrito Municipal de Villa Tapia, del Municipio de Salcedo, Provincia de Salcedo.

Como consecuencia de la anterior medida, se suprimen los ordinales 13 y 21 del párrafo I del artículo 26 de la Ley sobre División Territorial de la República Dominicana, No.5220, del 21 de septiembre de 1959, y se modifica la última parte del Párrafo I del artículo 16 de la misma ley.

Se establece, además, que el Presidente de la República, por medio de decreto, podrá disponer la incorporación de las porciones de las Secciones de Bacuf Arriba y Barranca, del Municipio y Provincia de La Vega que convenga formen parte de las zonas urbanas y suburbanas del Distrito Municipal de Villa Tapia, así como el traspaso de otras porciones de las mismas Secciones que por razones de geografía política y económica deban pertenecer al Distrito Municipal de Villa Tapia.

Finalmente, se fija como línea divisoria entre las Provincias de La Vega y Salcedo, tramo comprendido entre las Secciones de Las Cabuyas (Municipio de La Vega) y Santa Ana (Distrito Municipal de Villa Tapia, Municipio de Salcedo), la porción del canal de riego "Camú" localizada entre el río Ce-



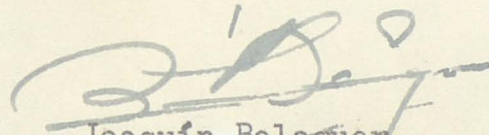
PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

- 3 -

noví y el arroyo Palmar, al Norte del ferrocarril Sánchez-La Vega.

Por los motivos precedentemente expuestos, espero que los señores legisladores le habrán de impartir su elevada aprobación al proyecto de ley anexo.

Dios, Patria y Libertad,



Joaquín Balaguer,
Presidente de la República.

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO:

Art. 1.- A partir de la entrada en vigencia de la presente ley, el territorio correspondiente a las Secciones de Los Limones y Santa Ana, así como aquellas porciones de las Secciones de Bacuí Arriba y Barranca que señale el Poder Ejecutivo, pertenecientes al Municipio de La Vega, Provincia de La Vega, pasarán a formar parte del Distrito Municipal de Villa Tapia, del Municipio de Salcedo, Provincia de Salcedo.

Art. 2.- En consecuencia, se suprimen los ordinales 13 y 21 del párrafo I del artículo 26 y se modifica la última parte del Párrafo I del artículo 16 de la Ley sobre División Territorial de la República Dominicana, No.5220, del 21 de septiembre de 1959, para que rija del siguiente modo:

"Las Secciones que forman el Distrito Municipal de Villa Tapia son las siguientes:

- 1.- Ceiba, La (fusión de La Ceiba y Hospital)
- 2.- Limones, Los (fusión de Los Limones y Las Guázu-
mas)
- 3.- Santa Ana (fusión de Santa Ana, San José de
Cenoví y El Tablón).
- 4.- San José (fusión de San José, El Coco, Conu-
co y Sabana Angosta)".

Art. 3.- El Presidente de la República, por medio de decreto, podrá disponer la incorporación de las porciones de las Secciones de Bacuí Arriba y Barranca, del Municipio y Provincia de La Vega, que convenga formen parte de las zonas urbanas y suburbanas de Villa Tapia, así como el traspaso de otras porciones de las mismas Secciones que por razones de geografía política y económica deban pertenecer al Distrito Municipal de Villa Tapia.

Art. 4.- Se establece como línea divisoria entre las Provincias de La Vega y Salcedo, tramo comprendido entre las Secciones de Las Cabuyas (Municipio de La Vega) y Santa Ana (Distrito Municipal de Villa Tapia, Municipio de Salcedo), la porción del canal de riego "Camú" localizada entre el río Cenoví y el arroyo Palmar, al N. del ferrocarril Sánchez-La Vega.

DADA etc...etc.....

Señores Senadores:

La Comisión Permanente de Interior y Cultos, a la cual han sido incorporados los senadores Pedro A. Rodríguez y Juan Bautista Rojas, que representan las provincias de La Vega y Salcedo, respectivamente, ha estudiado detenidamente el proyecto de ley que suprime los ordinales 13 y 21 del párrafo lo. del artículo 26 de la Ley sobre División Territorial de la República Dominicana, No. 5220, del 21 de septiembre de 1959, y modifica la última parte del párrafo lo. del artículo 16 de la misma ley, sometido a la aprobación del Poder Legislativo con Mensaje No. 6741 de fecha 27 de abril de 1961, del Excelentísimo Señor Presidente de la República.

El proyecto en cuestión soluciona un problema de jurisdicción entre las provincias de La Vega y Salcedo que se originó desde la creación de ésta última provincia en el año 1952.

Al crearse la provincia de Salcedo se atribuyó a ésta el Distrito Municipal de Villa Tapia que originalmente formaba parte de la provincia de La Vega.

Como al erigirse en provincia una demarcación territorial cualquiera no siempre es posible hacerle todas las atribuciones que deberían corresponderle por razones de proximidad y dependencia y muchas veces es necesario ir haciendo con posterioridad esas adjudicaciones.

El proyecto de ley que nos ocupa es el resultado de un minucioso estudio y en el mismo se ha advertido que a pesar del Distrito Municipal de Villa Tapia corresponder a la provincia de Salcedo, parte de su poblado seguía perteneciendo a la provincia de La Vega, y las secciones que el proyecto le atribuyen a ésta por razones de proximidad y dependencia podrán en lo sucesivo resolver mas fácil y satis-

factoriamente sus necesidades.

El proyecto modifica igualmente otras disposiciones de la ley de División Territorial que esta Comisión considera también muy atinadas, motivos por los cuales se permite, salvo el mejor parecer de los señores senadores, recomendar su aprobación por esta alta Cámara Legislativa.

Mario Fermín Cabral
Presidente

Manuel Ma. Guerrero
Vicepresidente

José García
Vocal

Pedro A. Rodríguez
Senador por la Prov. de La
Vega

R. Emilio Jiménez
Secretario

Polibio Díaz
Vocal

Juan Bautista Rojas
Senador por la Prov. de
Salced.

4 de mayo de 1961.

Ciudad Trujillo
Distrito Nacional
10 de mayo de 1961.

(2072)
Señor Doctor Joaquín Balaguer
Presidente de la República
SU DESPACHO.-

Honorable Señor Presidente:

Tengo el honor de avisar a usted recibo de su mensaje No.6741 de fecha 27 del mes de abril del año en curso, y del anexo proyecto de ley por medio del cual se suprimen los ordinales 13 y 21 del párrafo I del artículo 26 de la Ley sobre División Territorial de la República Dominicana, No.5220, del 21 de septiembre de 1959, y se modifica la última parte del Párrafo I del artículo 16 de la misma ley.

Pláceme participarle que el Senado en su sesión de esta misma fecha aprobó dicho proyecto de ley y lo remitió a la Cámara de Diputados, para los fines constitucionales.

Con sentimientos de la más distinguida consideración, saludo a usted muy atentamente.

Porfirio Herrera
Presidente del Senado

jdp.-

P/16540

Ciudad Trujillo
Distrito Nacional
10 de mayo de 1961.

2075

Señor Lic. José Ramón Rodríguez
Presidente de la Cámara de Diputados
Su Despacho.-

Señor Presidente:

Aprobado por el Senado en su sesión de esta misma fecha, pláceme remitir a usted, para los fines constitucionales, el proyecto de ley por medio del cual se suprimen los ordinales 13 y 21 del párrafo I del artículo 26 de la Ley sobre División Territorial de la República Dominicana, No. 5220, del 21 de septiembre de 1959, y se modifica la última parte del Párrafo I del artículo 16 de la misma ley.

Saludo a usted muy atentamente,

Porfirio Herrera
Presidente del Senado

01/15331



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.- A partir de la entrada en vigencia de la presente ley, el territorio correspondiente a las Secciones de Los Limones y Santa Ana, así como aquellas porciones de las Secciones de Bacuí Arriba y Barranca que señale el Poder Ejecutivo, pertenecientes al Municipio de La Vega, Provincia de La Vega, pasarán a formar parte del Distrito Municipal de Villa Tapia, del Municipio de Salcedo, Provincia de Salcedo.

Art. 2.- En consecuencia, se suprimen los ordinales 13 y 21 del párrafo I del artículo 26 y se modifica la última parte del Párrafo I del artículo 16 de la Ley sobre División Territorial de la República Dominicana, No. 5220, del 21 de septiembre de 1959, para que rija del siguiente modo:

"Las Secciones que forman el Distrito Municipal de Villa Tapia son las siguientes:

- 1.- Ceiba, La (fusión de La Ceiba y Hospital)
- 2.- Limones, Los (fusión de Los Limones y Las Guázmás)
- 3.- Santa Ana (fusión de Santa Ana, San José de Cenoví y El Tablón).
- 4.- San José (fusión de San José, El Coco, Conuco y Sabana Angosta)".

Art. 3.- El Presidente de la República, por medio de decreto, podrá disponer la incorporación de las porciones de las Secciones de Bacuí Arriba y Barranca, del Municipio y Provincia de la Vega, que convenga formen parte de las zonas urbanas y suburbanas de Villa Tapia, así como el traspaso de otras porciones de las mismas secciones que por razones de geografía política y económica deban pertenecer al Distrito Municipal de Villa Tapia.

Art. 4.- Se establece como línea divisoria entre las Provincias de La Vega y Salcedo, tramo comprendido entre las Secciones de Las Cabuyas (Municipio de La Vega) y Santa Ana (Distrito Municipal de Villa Tapia, Municipio de Salcedo), la porción del canal de riego

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.- A partir de la entrada en vigencia de la presente ley, el territorio correspondiente a las Secciones de Las Lianzas y San Juan, así como algunas porciones de las Secciones de San Juan y San Juan, que están en el Poder Ejecutivo, pertenecientes al territorio de la Vega, Provincia de La Vega, pasará a formar parte del territorio Municipal de Villa Tapia, del Municipio de Salcedo, Provincia de Salcedo.

Art. 2.- En consecuencia, se suprimen los artículos 1 y 2 del artículo 1 del artículo 25 y se modifica la línea por el artículo 1 del artículo 10 de la ley sobre División Territorial de la República Dominicana, No. 2230, del 21 de septiembre de 1957, para que diga del siguiente modo:

Las Secciones que forman el Distrito Municipal de Villa Tapia son las siguientes:

- 1.- Salcedo, la (Sección de la Vega y San Juan)
- 2.- Lianzas, las (Sección de las Lianzas y Las Guárdulas)
- 3.- Santa Ana (Sección de Santa Ana, San José de Guaymas y El Tostón)
- 4.- San José (Sección de San José, El Coco, Guaymas y Tabares)

Art. 3.- El Presidente de la República, por medio de decreto, podrá disponer la incorporación de las porciones de las Secciones de San Juan, del Municipio y Provincia de la Vega, de las zonas urbanas y suburbanas de Villa Tapia, que se encuentran en el Poder Ejecutivo, a las Secciones de San Juan y San Juan, y equitativa deben ser las Secciones de San Juan y San Juan.



Por el Poder Ejecutivo del Sr. Presidente de la República

[Signature]
1961

Y Decretos notados por el Senado

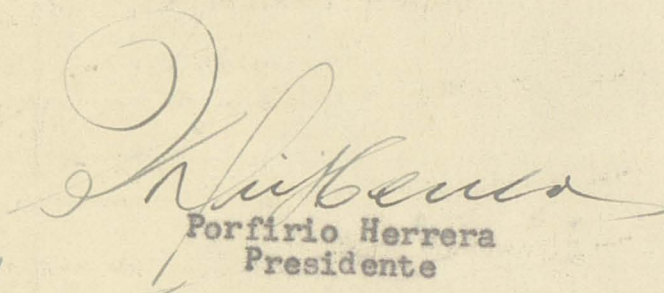
REGISTRADA AL No. 143
del libro libro
de actas de Leyes, Resoluciones
Y Decretos notados por el Senado

CONGRESO NACIONAL

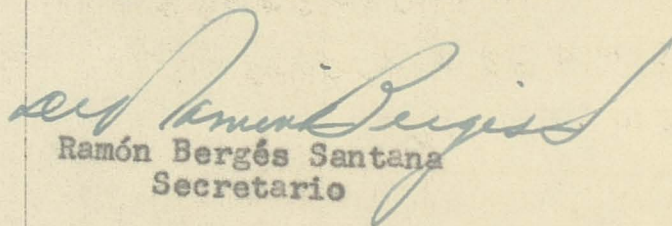
ASUNTO: Proy. de ley que suprime los ordinales 13 y 21 del párrafo I del artículo 26 de la Ley sobre División Territorial de la República Dominicana, No. 5220, del 21 de sep. de 1959, y se modifica la última parte del Párrafo I del artículo 16 de la misma ley.

"Camú" localizada entre el río Cenoví y el arroyo Palmar, al N. del ferrocarril Sánchez-La Vega.

Dada en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez días del mes de mayo del año mil novecientos sesenta y uno, años 118 de la Independencia, 98 de la Restauración y 31 de la Era de Trujillo.-



Porfirio Herrera
Presidente



Ramón Bergés Santana
Secretario



Julio A. Cambier
Secretario



CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Ley que modifica la Ley sobre División Territorial de la República Dominicana, No. 2450, del 21 de agosto de 1959, y se modifica la misma por el artículo 16 de la misma Ley.

En la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez días del mes de mayo del año mil novecientos sesenta y uno, bajo el 115 de la Independencia, 98 de la Restauración y 11 de la Ley de Trujillo.

[Faint signature]
Secretario

[Faint signature]
Secretario

[Faint signature]
Secretario

1403
REGISTRADA AL No. 1488
en el Libro de Actas de Sesiones de la Leyes, Resoluciones y Decretos votados por el Senado
y con esta de *[Signature]*
hechas escritas en máquina a razón de dos ejemplares
en Ciudad Trujillo, República Dominicana, a los *[Signature]* 1961
Jefe de las Oficinas del Senado





CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

00442

Ciudad Trujillo, D.N.

18 MAY 1961

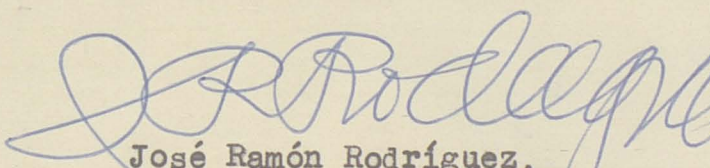
Señor Lic.
Porfirio Herrera
Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su oficio No.2075 de fecha 10 de mayo en curso, junto al cual después de haber sido aprobado por el Senado, remitió usted a esta Cámara de Diputados el proyecto de ley por medio del cual se suprimen los ordinales 13 y 21 del párrafo I del artículo 26 de la Ley sobre División Territorial de la República Dominicana, No.5220, del 21 de septiembre de 1959, y se modifica la última parte del Párrafo I del artículo 16 de la misma ley.

Este asunto fué aprobado por la Cámara de Diputados en sesión de esta misma fecha y remitido al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales de lugar.

Muy atentamente le saluda,



José Ramón Rodríguez,
Presidente de la Cámara de Diputados.



REPUBLICA DOMINICANA

SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

Núm.

8067

Ciudad Trujillo, D. N.,

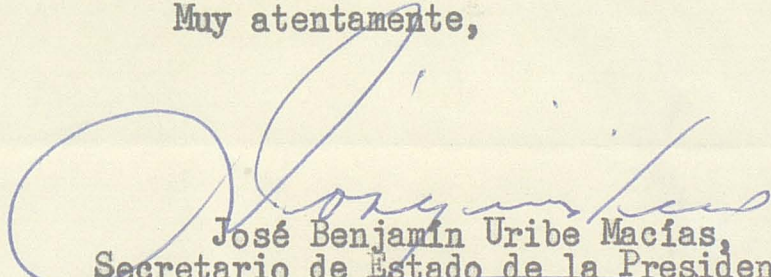
ERA DE TRUJILLO

Señor
Presidente del Senado de la República,
Ciudad.-

Señor Presidente:

Cúmpleme significarle que la ley en virtud de la cual se suprimen los ordinales 12 y 21 del Párrafo I del artículo 26 de la Ley sobre División Territorial de la República Dominicana, No. 5220, del 21 de septiembre de 1959, y se modifica la última parte del Párrafo I del artículo 16 de la misma ley, ha sido promulgada en fecha 20 de mayo en curso, y registrada bajo el No. 5542.

Muy atentamente,



José Benjamín Uribe Macías,
Secretario de Estado de la Presidencia.

um
gf/ma.